

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serení. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital contra la providencia de V. S., que autorizó para postular á las Hermanitas de los pobres, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian contra la providencia del Gobernador de la provincia, que revocó el acuerdo de aquella corporacion en que encargó al Alcalde que diera las órdenes oportunas prohibiendo en absoluto la postulacion de limosna en la capital, sin excepcion de las Hermanitas de los pobres y de los demandaderos de conventos.

La institucion benéfica las Hermanitas de los pobres se estableció en San Sebastian con benaplácito del Ayuntamiento, que le prestó su apoyo, y al amparo de la Real orden de 31 de Octubre de 1878, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, que autorizó á la Superiora y Hermanas para implorar auxilios de las personas piadosas y caritativas con que poder hacer frente á las necesidades del establecimiento, sin que se les opusiera óbice alguno. Así las cosas, el Ayuntamiento en

sesion de 23 de Agosto próximo pasado adoptó el acuerdo de que se deja hecha mencion, fundándose en que existian varias disposiciones sobre la materia de la Diputacion y del mismo Ayuntamiento, y no era posible consignar excepcion alguna; y en que el art. 13 de la ley de 20 de Junio de 1849 establece que las licencias para las cuestionaciones domiciliarias y públicas las concederá el Alcalde.

La Superiora de las Hermanitas de los pobres acudió ante el Gobernador suplicándole que interpusiera su influencia para que cesara la prohibicion de pedir auxilios, que se les imponia como contraria á la Real orden citada.

El Gobernador, previo informe del Alcalde, declaró nulo el acuerdo tomado por considerar que las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de Beneficencia se entienden sin perjuicio de la alta inspeccion del Gobierno, que en uso de sus facultades expidió la Real orden de 31 de Octubre de 1878: que no es pertinente al caso la cita del art. 13 de la ley de Beneficencia, pues se trata de un establecimiento particular exceptuado por el art. 1.º; y aun cuando así no fuera, aquella facultad no podria poner obstáculo á la que el art. 4.º confiere al Gobierno: que lejos de cumplir un deber al ejecutar el Alcalde el mencionado acuerdo del Ayuntamiento, faltó, no estorbando que deliberara, al que impone á los Alcaldes el núm. 2.º del art. 113 de la ley municipal de «cuidar bajo su responsabilidad de que se cumplan las leyes y disposiciones de los superiores jerárquicos,» á cuya clase pertenece la Real orden citada; y que es ilegal y atentatorio á los poderes públicos el repetido acuerdo, cuya subsistencia implicaría la derogacion de una Real orden.

El Ayuntamiento pidió al Gobernador que revocara la providencia, dejando subsistente su acuerdo, y la Superiora de la Casa de las Hermanitas de los pobres expuso que en el establecimiento se hallaban acogidos 52 ancianos, que por no ser naturales de la capital, ó no llevar en la misma los 40 años de residencia que señala el reglamento de la Casa de Misericordia, no podian tener ingreso en la misma, y que aquel número se elevaria en época no lejana á 100; por lo cual procedia que se comparara á la institucion en sus derechos, y que se salvara el prestigio de la alta autoridad mediante cuyo

permiso se habia creado y se sostenia el asilo.

Entendiendo el Gobernador que lo solicitado por el Ayuntamiento coartaba el libre ejercicio de la caridad cristiana; que si bien son muchos los establecimientos benéficos de la capital, tambien son muchas y variadísimas las necesidades sociales, y no todas hallaban el eficaz remedio en los asilos municipales, como lo probaba el hecho de haber acogido las Hermanitas 52 ancianos, que en otro caso se hubieran visto desamparados; que las medidas ó acuerdos de las Juntas y Diputaciones forales y del Ayuntamiento prohibiendo la postulacion de limosnas se proponian evitar la plaga de la mendicidad, encubridora del vicio, con la que sin flagrante agravio é injusticia no cabia comparar la obra de las Hermanitas; que contra la Real orden citada nadie habia reclamado, y que en materia de Beneficencia es inquestionable el derecho del Gobierno para conceder la autorizacion á que se contrae dicha Real orden, desestimo la instancia declarando que la nulidad é ineficacia del acuerdo municipal se refiere, no á la prohibicion altamente reconduable de la mendicidad, sino á los términos absolutos y generales en que está concebido, en cuanto envuelven el desconocimiento y anulacion de las facultades que sobre la materia compete á los poderes públicos y del libre ejercicio de la caridad individual.

Olvidando los individuos de la corporacion el carácter obligatorio de sus cargos, presentaron al Gobernador la dimision, que no les fué admitida por ilegal e improcedente; y como el recurso elevado á V. E. no versa sobre este particular, la Seccion se cree excusada de examinarlo.

Despues de haber dictado el Gobernador aquella acertada disposicion, acude ante V. E. el Teniente de Alcalde quinto D. Miguel Iribas, á nombre del Ayuntamiento, pidiendo que se deje sin efecto la providencia del Gobernador que revocó el acuerdo origen de este expediente, alegando que las atenciones de Beneficencia están cubiertas en el término municipal, y la mendicidad carece en él de razon de ser: que el art. 13 de la ley citada concede á los Alcaldes la facultad de expedir licencias de postulacion de limosna, y varios acuerdos de las Juntas forales y la circular de la Diputacion de 4 de Junio de 1878 mandan que se reprima

aquella en las diversas formas en que se ejerce, aunque sea con objeto de atender á las necesidades de conventos, ermitas etc., y aun con el de reedificar casas quemadas; y que las Reales órdenes, por respetables que sean, no pueden anular ni cercenar en lo más mínimo las atribuciones constitucionales que las leyes otorgan á cada uno de los organismos de la Administracion activa.

Al emitir la Seccion el informe que se le pide, empezará por observar que Las Hermanitas de los pobres es una institucion benéfica, que tiene por objeto recoger en sus asilos á los ancianos desvalidos, y que merced á la proteccion con que la ampara el Gobierno en uso de sus atribuciones, se halla aprobada y autorizada para establecerse en todos los puntos del reino, habiéndolo verificado en San Sebastian á beneficio de la disposicion especial de que se deja hecha referencia.

Al concebirse esta autorizacion, no podia menos de otorgársele el permiso para implorar la caridad pública en favor de sus asilados; pues las casas-asilos no cuentan para su sostenimiento con más medios que los recursos que les proporcionan los bienhechores.

Por este motivo aquella autorizacion seria completamente ilusoria y de ningun valor si los Alcaldes pudieran luego prohibir á las Hermanas la postulacion de auxilios para los pobres que no han tenido cabida en los establecimientos oficiales de beneficencia; y por esta razon ningun Ayuntamiento ha adoptado una medida semejante á la tomada por el de San Sebastian.

Delúcese de aquí que al hacer uso el Gobierno en dicha capital de las atribuciones que le están conferidas para la instalacion de una casa de Hermanitas de los pobres, estaba facultado para conceder que estas implorasen la caridad pública en bien de sus prójimos necesitados.

Siguiendo la Seccion la serie de razonamientos que esta cuestion le sugiere, la examinará bajo otro aspecto.

Cierto que el art. 13 de la ley de beneficencia de 20 de Junio de 1849 establece que las licencias para las cuestionaciones domiciliarias y públicas las concederá el Alcalde; pero es necesario tener presente que esta facultad se refiere á la concesion de licencias á los mendigos para pedir limosna en las casas ó en las calles, y va encaminada á que el Alcalde, como conecedor de

las circunstancias en que se encuentran los vecinos indigentes de su localidad, procure que el vicio, la holganza y hasta el crimen no se cobijen bajo el manto de la caridad, explotándola y usurpando los derechos de los verdaderamente desgraciados, evite el triste y repugnante espectáculo de la miseria (muchas veces simulada), y haga que las limosnas de los bienhechores recaigan en los necesitados para que la caridad no sea indiscreta, según la gráfica expresión del ilustre Conde de Floridablanca. Inconvenientes que no hay que temer en asociaciones como la de que se trata, que no pide una limosna para sí, que no da espectáculos tristes y repugnantes, y que hace recaer los socorros en verdaderos pobres que no han tenido cabida de los establecimientos oficiales de beneficencia.

Respecto de los acuerdos de las Juntas forales prohibiendo la postulación de limosna, es de advertir que no han estado vigentes en toda su integridad, al menos en la parte que se refiere á los demandados de conventos; pues como dice muy bien el Gobernador, con el régimen foral coexistió en las provincias Vascongadas el establecimiento de las Ordenes mendicantes, que vivían de la limosna. Esto aparte de que tales acuerdos, ni pueden oponerse á la ley general de beneficencia, alegada como vigente en las provincias Vascongadas por el Ayuntamiento recurrente, ni ir tampoco contra las disposiciones que el Gobierno, en uso de sus atribuciones, ha dictado después de abolido el régimen foral.

Caen, pues, por su base los fundamentos en que el Ayuntamiento apoya su recurso, y demostrado queda que la Real orden de 31 de Octubre de 1878, ni infringe la ley, ni es atentatoria á las facultades que están conferidas á los poderes públicos.

Por eso el Alcalde debió impedir que el Ayuntamiento deliberara y se opusiera al cumplimiento de una orden de su superior jerárquico; pues si creía oportuno representar contra ella, expediente tenía el camino que al efecto debe seguirse, y en el que en forma respetuosa se pueden hacer las observaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

Por todo lo expuesto, opina la Sección que se debe desestimar el recurso. Y habiéndose conformado S. M., el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y el de la Superiora de las Hermanitas de los pobres. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

Vista la comunicación elevada á este Ministerio en 26 de Setiembre próximo pasado por D. Fermín Urdapilleta y D. José de Andrés, Médico-director y Administrador respectivamente del establecimiento balneario de Fuente-podrida, en esa provincia:

Resultando que es difícil á muchísimos bañistas acudir al balneario en tiempo oportuno por tener que atender á las faenas agrícolas, motivo por el cual los firmantes de dicho documento solicitan que la temporada oficial, empezando como hasta aquí en 25 de Mayo, termine, en vez del 25 de Setiembre, en 30 del mismo mes:

Resultando que, según manifiestan los exponentes, acuden bastantes bañistas en los últimos días de Setiembre:

Considerando que la petición está formulada con arreglo á lo prescrito en el art. 22 del vigente reglamento del ramo:

Considerando que la modificación solicitada se reduce pura y simplemente á prorogar la temporada oficial cinco días más, lo cual redundará en beneficio del público;

Y considerando que en tan corto espacio de tiempo no es natural que sufran variación alguna las condiciones climatológicas de la localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido prorogar para lo sucesivo la temporada oficial de los baños de Fuente-podrida, en la provincia de Valencia, hasta el día 30 del mes de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del Médico-director y Administrador de los expresados baños, sirviéndose ordenar se publique esta Real disposición en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE FOMENTO.

MONTSS.

Circular núm. 353.

El día 2 de Enero próximo á las doce de su mañana se verificará en el Ayuntamiento de Campó de Yuso bajo la presidencia de su Alcalde la subasta para la enajenación de 13 trozos y 4 traviesas de roble procedentes de los montes Selgordo y Dehesa del pueblo de Villasuso, bajo el tipo de 50 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que también fueron publicados en el Boletín oficial núm. 74, correspondiente al 27 de Setiembre último.

Santander 14 de Diciembre de 1880.  
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

AGRICULTURA.

Circular núm. 354.

En vista de una instancia suscrita por los vecinos del pueblo de Bareyo, Ayuntamiento del mismo nombre, en solicitud de autorización para abrir la derrota de sus mieses, he acordado hacer pública dicha pretension en este periódico oficial para que en término de ocho días presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la inteligencia de que trascurrido que sea el expresado término sin presentarse oposición alguna se concederá el permiso solicitado.

Santander 14 de Diciembre de 1880.  
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 355.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el

Sr. Ministro de la Gobernación y á fin de que la publicación de la «Guta oficial de España» para el próximo año de 1881 se haga con toda la exactitud posible, se servirá V. S. remitir con urgencia nota comprensiva de los funcionarios dependientes de este Ministerio que siendo Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, ó propuestos para dichas distinciones por servicios especiales prestados á la Administra-

ción, hayan fallecido en esa provincia durante el presente año.»  
Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, á quienes encargo me den cuenta, á último término de tercero día, de las defunciones que hubieren ocurrido de esta clase en sus distritos municipales, ó razon negativa en su caso.  
Santander 14 de Diciembre de 1880.  
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

D. ANDRÉS MONTALVO, Alcalde constitucional de esta ciudad, Presidente de la Junta inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes de esta circunscripción.

Hago saber: Que hasta el día 10 del presente mes, término señalado por la vigente ley electoral, para presentar las reclamaciones referentes á la exactitud de las anotaciones de alta y baja ocurridas en el censo durante el año actual, han producido las siguientes, relativas á adiciones, en aquellas.

Arenas.—Sección 1.ª—Exclusiones por fallecimientos.

Perez y Perez, Domingo.	San Vicente.
Rebollidos Terán, Pedro.	Fraguas.
Terán Fernandez, Manuel.	La Serna.

Enmedio.—Sección 8.ª—Exclusiones por fallecimientos.

Calderon Diaz, Gregorio.	Fontecha.
Gomez Cabanzon, Antonio.	Matamorosa.
Gonzalez Castañeda, Pedro.	Idem.
Seco Cañas, Manuel.	Celada.

Santa María de Cayon.—Sección 22.—Exclusiones por fallecimientos.

Pila Muñoz, José.	Argomilla.
Rapado García, Agustín.	Eslas.
Ruiz Ventisca, Bonifacio.	San Roman.
Ruiz Sierra, José.	Totero.

Ayuntamiento de Castañeda.

Rebuelta Prieto, Francisco.	Pumaiungo.
-----------------------------	------------

San Pedro del Romeral.—Sección 20.—Exclusiones por fallecimientos.

Conde, Juan.	Alar.
Gutiérrez Orojo, Manuel.	Idem.
Gomez, Valentín.	El Rosario.
Lopez Cacho, José.	San Pedro.
Lopez Madrazo, Miguel.	Idem.
Lopez Miguel, de José.	Bostiyerro.
Martinez Setien, Andrés.	Barcelada.
Mantecon, Francisco.	Pando.
Manteon y Saiz, Miguel.	Barcelada.
Ortiz Roldan, Ildefonso.	San Pedro.
Ruiz Negrete, Antonio.	Bustalegia.
Rebuelta, Francisco.	San Pedro.
Sainz Pardo, Agustín.	Alar.
Sainz Pardo, Márcos.	Hornedilla.

Torrelavega.—Sección 26.—Exclusiones por cambio de domicilio.

Campo Mora, Vicente.	J. Ceballos.
Cacho Corona, Nicanor.	Puerta Mayor.
Diez Lorenzo, Rafael.	Mártires.
Pajares Lobeto, Arístides.	J. Ceballos.
Peña Conde, Nicolás.	Sierrapando.
Alcalde Hoyos, Santiago.	Herrerías.
Bolmori, José Francisco.	Consolación.
Cobian Junco, Víctor.	Plaza Mayor.
Lopez Barredo, Juan.	P. de I. Saro.
Mañero Cuadrado, Aniceto.	Ganzo.

Valderredible.—Bárcena de Ebro.—Sección 28.—Exclusiones por fallecimientos.

Lopez, Agapito.	Cejancas.
Marlasca, Hilario.	Soto.
Marlasca, José.	Ruanales.
Rodríguez, Antonio.	Rio-panero.

Polientes.—Sección 29.—Exclusiones por fallecimientos.

Bocos, Santiago Antonio.	Ruerrero.
B. Bustamante, Pedro.	Villaverde.
Bustamante, Angel.	Campó.
Peña, Eugenio.	Rocamundo.
Sierra, Isidro.	Polientes.

Villanueva la Nía.—Sección 30.—Exclusiones por fallecimientos.

Bárcena, Manuel.	La Puente.
------------------	------------

**Villacarriedo — Sección 32. — Exclusiones por fallecimientos.**  
 Bustillo.  
 Castrillo.  
 Loma.  
 La Puente.  
 Villacarriedo.  
 Avionzo.  
 Villacarriedo.

**Exclusiones por cambio de domicilio.**  
 Villacarriedo.  
 Avionzo.  
 Villacarriedo.

**Villafafre. — Sección 34. — Exclusiones por fallecimientos.**  
 Villafafre.  
 Bárceña.  
 Vega.  
 Idem.  
 Escobedo.  
 Idem.

**Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.**  
 Bárceña.  
 Villasevil.  
 Idem.  
 Bejorís.  
 Villasevil.  
 Idem.

**Santander. — Sección del Este. — Núm. 23.**  
 Altas por declaración judicial.  
 Traaba Sañudo, Ramon. 410 pst. por industrial. Muelle.

**Santander. — Sección del Oeste. — Núm. 24.**  
 Altas por declaración judicial.  
 Somavilla, Francisco Ramon. 370 pst. por industrial. Cervantes.

Santander 11 de Diciembre de 1880. — A. de Montalvo.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

**POR CONCURSO ORDINARIO.**

**PROVINCIA DE BURGOS.**

**De niños.**  
 La elemental completa de Roa, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.  
 La id. de Angulo, Isar y Vallejo, con 500 id. id. id.  
 La id. de Torme, con 468'75 id. idem

La id. de Cogollos, Hinojar del Rey y Berlangas, con 412'50 id. id. id.  
 La id. de Villaescusa de Roa, con 307'75 id. id. id.  
 La id. de Valdorros, Galarde y Talavera del Rudron, con 325 id. id. id.  
 La id. de Santa Coloma, con 312'50 id. id. id.

La id. de Villalbal y Arreba, con 250 id. id. id.  
 La sustitucion de la de Arlanzon, con 250 id. id. id. y retribuciones id.

**De niñas.**  
 La elemental completa de Vallueras, con 416'75, casa y retribuciones, pagada de id.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

**De niños.**  
 La elemental completa de Valle de Tobo, con 625 id. id. id.  
 La elemental completa de la Vid de Ojeda, con 437'50 id. id. id.  
 La id. de Bustillo de la Vega, con 200 id. id. id.  
 La id. de Villelga y Villanueva del Barrio, con 312'50 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.  
 Valladolid 9 de Diciembre de 1880.  
 —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

**PROVINCIA DE BURGOS.**

**De niños.**  
 La elemental completa de Barbadiello de los Herreros, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.  
 La id. de Villaves, con 593'75 idem id.

Las incompletas de San Miguel del Pedroso y Ros, con 412'50 id. id. id.  
 La id. de Pesadas, con 325 id. idem idem.

Las id. de Ordejon de Abajo, Reinoso, Miñon, Amaya, Cubilla, Villanueva-Tovera é Iglesia Rubia, con 250 idem id. id.

**De niñas.**  
 La elemental completa de Belorado, con 550 id. id. id.

La id. de Adrada de Haza, con 416'75 id. id. id.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

**De niños.**  
 La elemental incompleta de Bascones de Ojeda, dotada con 437 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Loves, con 375 id. id. id.  
 La id. de Bustillo del Páramo, con 312'50 id. id. id.

Las id. de Fuenteandino y Santiago del Val, con 250 id. id. id.  
 La id. de Quintanilla de Hormiguera, con 200 id. id. id.

Las id. de Colmenares y Santa Cruz de Boedo, con 187'50 id. id. id.  
 La elemental de Quintanatejo, con 125 id. id. id.

**De niñas.**  
 La elemental completa de Cervatos de la Cueva, con 416'75 id. id. id.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**De niños.**  
 Las elementales completas de Ibio y Casar de Perielo, con 625 id. id. id.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**De niños.**  
 La elemental completa de Moral de la Paz, con 625 id. id. id.  
 La elemental de Villarmertero, con 300 id. id. id.

Las id. de Barruelo y Villaereces, con 250 id. id. id.

**De niñas.**  
 La sustitucion de la de Siete Iglesias, con 275 id. id. id.

**PROVINCIA DE VIZCAYA.**

**De niñas.**  
 La elemental incompleta de Jorna, con 150 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.  
 Valladolid 9 de Diciembre de 1880.  
 —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Alcaldía de Santander.**

Votado por la corporacion municipal el proyecto de un presupuesto extraordinario para la amortizacion de la deuda que tiene contra sí, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha corporacion por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 146 de la ley orgánica municipal.  
 Santander 13 de Diciembre de 1880.  
 —El Alcalde, A. de Montalvo.

**Ayuntamiento de Cieza.**

No habiéndose presentado nadie á recoger una vaca que se halla prendada en el pueblo de Collado, la cual fué anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia número 121, correspondiente al dia 22 de Noviembre último, se inserta por última vez en el periódico oficial á fin de que la persona que se

crea ser su dueño pase á recogerla en el preciso término de ocho dias, pasados los cuales se procederá á su venta en subasta pública.  
 Cieza y Diciembre 12 de 1880. — Pedro Fernandez.

**Ayuntamiento de Reocin.**

En el pueblo de Puente de San Miguel, de este distrito, se encuentran prendadas cuatro potras y una yegua que se encontraron causando daños y en la actualidad se hallan en custodia desde el dia nueve del corriente.

Sus señas son las siguientes: Una yegua cerrada, color castaño, como de seis cuartas, con unas rozaduras blancas en la aguja y un marco ininteligible en el cuarto derecho.

Una potra, color castaño, como de seis cuartas y media, careta, blanca al bebedero y media frontera, color negro, de dos á tres años.

Dos potras de cria, color castaño, frontina la una y la otra calzada del pie izquierdo.

Otra castaña, como de seis y media cuartas, con un marco ininteligible al cuarto derecho.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño ó dueños de referidos animales, quienes los podrán recoger previa justificacion de serlo, con orden para ello de esta Alcaldía y despues de satisfechos los daños y gastos causados.

Reocin, Diciembre 12 de 1880. — El Alcalde, P. D., Genaro Bustamante.

**Ayuntamiento de Los Tojos.**

No habiéndose presentado á recogerla el dueño de una novilla, como de tres años de edad, color atusgada, astas aceradas y un poco abiertas, que se halla prendada en el pueblo de Bárceña mayor de este distrito, y anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia número 119, correspondiente al 19 de Noviembre próximo pasado, se anuncia por segunda vez, y si en el término de veinte dias no se presenta e ha recogerla su dueño, se acordará venderla en pública subasta, para satisfacer con su importe los daños, multa, custodia y demás gastos originados por anuncios.

Los Tojos 10 de Diciembre de 1880.  
 —El Alcalde, A. Perez.

**Ayuntamiento de Corvera.**

En el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 5 de Noviembre último se halla inserto el anuncio de que en el pueblo de San Vicente de este distrito se halla detenido y en custodia un buey cuyas señas son las siguientes: es lad como de siete años, color de avellana clara y un poco oscura de las orejas, abierto de cabeza y un poco abiertas las astas; en el asta izquierda cuatro letras incomprensibles, un poco esparabanado.

Y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamar dicho buey á pesar del tiempo transcurrido, se ha acordado proceder á su remate si en término de ocho dias desde la nueva insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* no se presenta su dueño á recogerlo y pagar los gastos originados, añadiendo que dicho buey al ser recogido traia un campano pequeño de á real.

San Vicente de Toranzo y Diciembre 13 de 1880. — El Alcalde, Joaquin Calderon.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### FISCALÍA MILITAR DE LA HABANA.

D. HIGINIO FERNANDEZ GARCÍA, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de la plaza de la Habana.

#### EDICTO.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas de esta isla en el año próximo pasado D. Ricardo Gomez Garcia, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior instruyo por abusos y fraudes cometidos en la administracion del hospital Militar de la citada ciudad de Matanzas en 1877; seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario se le juzgará en rebeldía y le parará los perjuicios que marca la ley, y sin más llamarle ni emplazarle se seguirá la causa y fallará el Consejo de Guerra competente.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese ó insértese el presente edicto por nueve días consecutivos en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletín* de la provincia de Santander de donde es natural el aplazado. —Habana 8 de Noviembre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente Alferez Secretario, Tomás Martin.

9-6

## ANUNCIOS PARTICULARES.



**LOMBRI**... GLOBULOS SECRETAN...  
En Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

### TEATRO.

Funcion para hoy miércoles.

4.ª de abono.

NO LA HAGAS Y NO LA TEMAS.

Proverbio en dos actos, original del distinguido autor D. Eusebio Blasco.

EL ABATE.

aplauído baile del género cómico, composicion del maestro director primer bailarina D. Angel Estrella, al que acompañan en el desempeño la primera bailarina doña Salvadora Garcia, y cuerpo de baile.

SEGUNDA REPRESENTACION

de la zarzuela nueva en un acto, de los Sres. Estremera y Chapí:

MÚSICA CLÁSICA.

A las 7 y media.

Entrada general 75 cént. de peseta.

COMPANIA GENERAL TRANSATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

## PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	PUENTE	
	Entre-puente.	PUENTE
1.ª categoría.	900	175
2.ª categoría.	800	175
3.ª categoría.	825	175
	965	175
	1.050	175
	1.100	175
	1.100	175
	1.240	175
	1.690	175
	1.630	175
	1.675	175
	1.975	175
	2.075	175

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.  
" " Guadalupe, Martinica, San Thomas.  
" " Santa Lucia, Trinidad.  
" " Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.  
" " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.  
" " Demerari, Surinam, Cayenne.  
" " Veracruz.  
" " Para San Francisco.  
" " Guayaquil.  
" " El Callao.  
" " Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

El precio de puente para todos los citados puertos es 175 pesetas.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

## VILLE DE RREST

Capitan Servan, teniente de navío,  
Saldrá de Santander el 22 de Diciembre PARA

### SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.ª Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
- 2.ª Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

## OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier D'Hauterive.

Saldrá de Santander el 26 de Diciembre PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

## LAFAYETT

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Diciembre PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

## COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Diciembre

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

## NUEVAS LINEAS

DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA

## A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de primera clase de 2.700 toneladas y 180 caballos

## CLAPEYRON

Capitan Servan,

Saldrá de Marsella el 6 de Diciembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11

## PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero sí emigrantes.

## PROVINCIA

Capitan Croizet,

Saldrá de Marsella el 25 de Diciembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 29

## PABA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana,

tocando á su regreso en

Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para las Guayanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero sí emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 de Diciembre con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se harán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las más res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salto y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicra, Baluarte, 5. 12-1

Imprenta de SALVADOR ATIENZA,

Calle de Carbon, núm. 4

## BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO INTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica e Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los parásitos, furunculos, etc., se curan rápidamente con el BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Merxem-les-Anvers (Bélgica).

En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

## Jarabe y pasta de Pierre LAMPROUX.

Recomendado especialmente por los médicos para curar las afecciones del pecho, constipados, catarros, bronquitis, etc.

DEPÓSITO GENERAL: 45, rue Vauvilliers, Paris.

Depósitos en todas las buenas farmacias. En Madrid, por mayor, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31; Alcaraz y Garcia, Ulzurrun Angulo y compañía.

DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES.

HOGG, Pharmaceutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario

## ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO



De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 años, contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones de la Piel, Losas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para fortalecer á los niños endebles y delicados, es dulce y fácil de tomar.

No debe desconfiarse de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imaginadas por la especulación para reemplazar el aceite natural al pretexto de hacerlo más eficaz ó más agradable, ellas no hacen mas que irritar y fatigar inutilmente el estómago y á veces son hasta peligrosas.

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española).

Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, jefe de los trabajos quimicos de la Facultad de Medicina de Paris que deba hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.

Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.

MADRID: LA Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.